



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Febrero 1 de 2022

05001 41 05 008 2021 00152 00

Dentro del presente proceso promovido por MIRLANDI DEL CARMEN COBO ORTEGA contra JUAN CAMILO LOZANO MURIEL, evidencia el despacho que, mediante escrito allegado por la parte demandante, se acredita haber remitido notificación al demandado a través del correo electrónico kmuriel@gmail.com remitiendo copia del auto admisorio y de la demanda, documentos que efectivamente fueron recibidos por el accionado el 14 de octubre 2021, según constancia expedida por la empresa de mensajería NOTIFICADOR JUDICIAL. En consecuencia, dando aplicación a lo establecido en el art 8 del Decreto 806 de 2020, se tendrá por notificada la demanda desde el día 20 de octubre de 2021. Se deja constancia que la parte actora adujo que el correo electrónico kmuriel@gmail.com, fue extraído de trámite constitucional del que fue parte previamente el demandando, aunado que el despacho se comunicó con el Sr. JUAN CAMILO LOZANO MURIEL al teléfono indicado en el escrito de demanda, y éste confirmó que efectivamente el citado correo electrónico le pertenece, y que habría recibido la correspondiente notificación.

Seguidamente, en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS para el **7 de febrero de 2023 a las 9:00 am**. Diligencia que se celebrará eventualmente de forma virtual

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 15 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adbde33da7580105e62f8fc9e9f7d7c89bb26fb11911aae9d2de9fc6711321e**
Documento generado en 01/02/2022 08:11:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**